



**CONVERSEMOS DE...**

# Subsidio Empleo 2009

Subsidio Empleo Ley 20.338 del 01.04.2009 Vigencia a partir del 01.07.2009



**Transtecnia®**

Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.

[www.transtecnia.cl](http://www.transtecnia.cl)

## BENEFICIO PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES

El subsidio al empleo se rige según la ley N° 20.338 y su reglamento, con inicio de vigencia el 01 de julio de 2009. Esta ley beneficia a trabajadores dependientes, trabajadores independientes, que cumplan ciertos requisitos.

Actualmente en [www.sence.cl](http://www.sence.cl) existe un link habilitado para consultar de acuerdo a RUT de trabajador ó RUT Empresa, si se cumplen o no las condiciones para acceder al beneficio.

## REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO

- **Requisito trabajadores dependientes:**
  1. Estar regidos por el Código del Trabajo
  2. Tener entre 18 y menos de 25 años de edad.
  3. Ser parte de un grupo familiar perteneciente al 40% mas pobre de la población(durante los años 2009 y 2010, este requisito se verificara según Ficha de protección social)
  4. Percibir remuneraciones brutas mensuales inferiores a \$360.000. (o rentas en el año calendario inferior a \$4.320.000)
- **Requisito trabajador independiente:**
  1. Tener entre 18 y menos de 25 años de edad.
  2. Ser parte de un grupo familiar perteneciente al 40% mas pobre de la población(durante los años 2009 y 2010, este requisito se verificara según Ficha de protección social, puntaje Inferior o igual a 11.734 puntos)
  3. Percibir rentas brutas inferiores a \$4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.
  4. Acreditar en el año correspondiente, rentas comprendidas en el Artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuestos a la renta.
  5. Tener al día cotizaciones obligatorias de pensión y salud, en el año.
- **Requisito Empleador:**
  1. Serán beneficiados con el subsidio, por los trabajadores que cumplan los requisitos antes descritos y
  2. Este empleador debe tener pagado dentro del plazo legal las cotizaciones de seguridad social de dichos trabajadores.

El SENCE verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del subsidio teniendo acceso a datos del IPS, instituciones del ámbito previsional, y la ficha de protección social del ministerio de planificación, además podrá requerir al solicitante la información pertinente que no tenga disponible, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

## SOLICITUD DEL SUBSIDIO

Los trabajadores y los empleadores deberán presentar su solicitud por separado. La solicitud de subsidio se debe presentar en sucursales de BCI Nova y SERVIPAG, con cedula de identidad o a través del sitio SENCE [www.subsidioempleojoven.cl](http://www.subsidioempleojoven.cl).

Durante el mes de julio, con el propósito de asegurar una buena atención en las oficinas de BCI Nova y SERVIPAG a los(as) trabajadores(as), se atenderá en el siguiente orden alfabético:

<b>Día Julio</b>	<b>Letra Apellido Paterno</b>
1	A - B - C
2	D - E - F
3	G - H - I
4	Sábado
5	Domingo
6	J - K - L
7	M - N - Ñ
8	O - P - Q
9	R - S - T
10	U - V - W
11	Sábado
12	Domingo
13	X - Y - Z
14	A - B - C
15	D - E - F
16	Festivo
17	G - H - I
18	Sábado
19	Domingo
20	J - K - L
21	M - N - Ñ
22	O - P - Q - R
23	S - T - U - V
24	W - X - Y - Z

Los trabajadores dependientes e independientes deben presentar la solicitud del subsidio dentro del año calendario en que se perciben las remuneraciones y / o rentas del trabajo, que originan el beneficio; aquellos que no presenten solicitud dentro de dicho plazo, no podrán exigir retroactivamente el subsidio.

El pago de este será anual, durante el segundo semestre del año siguiente en que se devenguen las remuneraciones que dieron origen.

Los trabajadores dependientes y los independientes (que además perciban remuneraciones como dependiente), siempre que perciban rentas inferiores a \$360.000 mensual, podrán optar al pago del subsidio mensualmente.

El empleador podrá presentar la solicitud del beneficio, dentro de los primeros 25 días de cada mes; los empleadores que no presenten solicitud en el plazo antes dicho, no podrán acceder al subsidio por los meses ya pasados; pudiendo presentar solicitud por los meses siguientes. El subsidio se devengará desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2009**, los empleadores y sus trabajadores o ex trabajadores podrán solicitar el pago del subsidio mensual, correspondiente a todos o algunos de los cuatro meses anteriores al que se presente dicha solicitud, siempre que se cumpla con requisitos. Ejemplo: en el mes de julio de 2009 podrán solicitar el subsidio por los meses de marzo a junio de 2009, además del mes de julio; en el mes de agosto por los meses de abril a julio, además del mes de agosto, y en el mes de septiembre, por los meses de mayo a agosto, además del mes de septiembre.

### PLAZOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO

El subsidio se pagará hasta el último día del mes en que el trabajador tenga 24 años de edad. En el caso que el trabajador no haya obtenido licencia de educación media se extinguirá el pago en el último día del mes en que el trabajador cumpla 21 años de edad, (si después obtiene dicha licencia puede solicitar el subsidio)

Existe un plazo adicional presentando una nueva solicitud ante el SENCE dentro de los 3 meses anteriores al cumplimiento de los 25 años, se da en dos situaciones, cuando el trabajador hayan cursado estudios regulares en una Institución de educación superior, entre los 18 y antes de los 25 años de edad, el plazo de aumento es proporcional al plazo en que se curso estudios según reglamento, solo se podrá extender hasta el mes que el trabajador cumpla 27 años de edad. y/o a una trabajadora dependiente o independiente por cada hijo nacido vivo entre los 18 y antes de los 25 años, equivalente a la duración del descanso maternal. Todo esto cumpliendo además con los requisitos correspondientes, excepto la edad.

Este plazo adicional comienza a regir desde el 1 de enero de 2012.

### PAGO DEL SUBSIDIO MENSUALMENTE (DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES CON INGRESOS COMO DEPENDIENTES)

El subsidio se entregará mensualmente al empleador y al trabajador dependiente que opten por dicha forma de pago, correspondiendo al trabajador 2/3 de dicho subsidio y al empleador el 1/3 restante. Se pagará mensualmente en carácter de provisional el 75% del subsidio correspondiente, quedando

afectos a reliquidación practicándose en el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se perciban los pagos provisionales.

Los montos ascienden a:

- Remuneración bruta mensual del trabajador  $\leq$  a \$160.000; el monto mensual del subsidio ascenderá a un 30% de la remuneración mensual sobre la cual se realizaron cotizaciones obligatorias de pensión y salud.
- \$160.000 < Remuneración bruta mensual del trabajador  $\leq$  a \$200.000; el monto mensual del subsidio será del 30% de 160.000.
- \$200.000 < Remuneración bruta mensual del trabajador < a \$360.000; el monto mensual del subsidio será de la cantidad que resulte de restar al 30% de \$160.000 el 30% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$200.000.

En caso que el trabajador dependiente obtenga simultáneamente rentas de más de un empleador, solo tendrá derecho a un subsidio, todas las remuneraciones se sumaran para el calculo anterior, y a cada empleador le corresponderá proporcionalmente el subsidio en relación a lo que represente la remuneración pagada por él.

### PAGO DEL SUBSIDIO ANUALMENTE (INDEPENDIENTES)

- Rentas brutas del trabajador anual  $\leq$  a \$1.920.000; el monto anual del subsidio será un 20% de la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, del año. No excediendo el límite máximo del artículo 90 de dicho decreto.
- \$1.920.000 < Rentas brutas del trabajador anual  $\leq$  a \$2.400.000; el monto anual del subsidio será el 20% de \$1.920.000.
- \$2.400.000 < Rentas brutas del trabajador anual < a \$ 4.320.000; el monto del subsidio ascenderá al 20% de \$1.920.000 menos el 20% de la diferencia que resulte entre la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles del artículo 90 del decreto ley N° 3.500 de 1980, anuales y \$2.400.000.

Mientras no sean obligatorias las cotizaciones de pensiones y salud para los trabajadores independientes del N° 2° del artículo 42 de la Ley de Impuesto, el calculo para obtener el monto del subsidio se calcula sobre la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles sobre las cuales se hubieren realizado las cotizaciones para pensiones y salud, con el límite máximo imponible que establece el artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

### FORMA DE PAGO:

El monto del subsidio al empleo se pagará por medio de una transferencia electrónica de fondos, depósito en cuenta bancaria, vale vista u otras modalidades de pago autorizadas, indicadas al momento de la solicitud.

**Para efectos tributarios, el subsidio al empleo es un ingreso NO CONSTITUTIVO DE RENTA respecto del trabajador beneficiado.**

**Es un menor costo o gasto de contratación del trabajador para el empleador que lo obtenga.**

**No es imponible, ni afecto a descuento.**

**Es inembargable para el trabajador.**

### INCOMPATIBILIDAD CON EL SUBSIDIO

El monto del subsidio al empleo se pagará por medio de una transferencia electrónica de fondos, depósito en cuenta bancaria.

- El subsidio correspondiente al empleador es incompatible con la percepción simultánea de los beneficios de bonificación a la contratación de mano de obra (artículo 57 de la Ley N° 19.518), y el artículo 82 de la ley N° 20.255 (contratación trabajadores jóvenes) y otras de naturaleza homologables. Debe optar por estos o el subsidio al empleo.
- El subsidio correspondiente al empleador se suspenderá mientras el trabajador perciba el subsidio por enfermedades (decreto con fuerza de ley N° 44 de 1978), el subsidio por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744) el subsidio de maternidad y permiso por enfermedades del niño menor de un año.
- Se exceptúan de este subsidio al empleo, los trabajadores y empleadores de las instituciones públicas o privadas, que sus presupuestos en cualquiera de los dos últimos años calendarios, haya sido financiado en más de un 50% por el estado directamente o a través de derechos o impuestos.

### MÁS INFORMACIÓN EN:

Sitio SENCE [www.subsidioempleojoven.cl](http://www.subsidioempleojoven.cl)  
Ley 20.338 promulgada el 25 de mayo de 2009  
Reglamento N°28 del 20 de mayo de 2009  
Circular N°2536 Santiago, 24 de junio de 2009  
Fono 800-55-26-26

**Paula Cantillana M.**  
Jefe de Departamento de Estudios  
Transtecnia S.A.